

**ACUERDO
ENTRE
LA ADUANA NACIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Y
LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DE LA REPUBLICA
ARGENTINA
SOBRE
PRECINTOS ELECTRÓNICOS DE MONITOREO ADUANERO (PEMA)**

La Aduana Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia (en adelante también denominada Aduana Nacional) y la Administración Federal de Ingresos Públicos de la República Argentina (en adelante también AFIP), en adelante identificadas en forma conjunta como "las Partes", reconocen que los ilícitos aduaneros son perjudiciales para los intereses económicos, comerciales, financieros, sociales, medioambientales, culturales y a la seguridad de sus respectivos países, convencidas de que las acciones en contra de los ilícitos aduaneros, en especial la lucha contra el tráfico ilegal de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, pueden ser más eficaces a través de una estrecha cooperación entre las Administraciones Aduaneras;

Vista la Directiva MERCOSUR/CCM/DIR. N° 13/2012 denominada "Iniciativa de Seguridad en el Tránsito Aduanero",

Considerando que la Organización Mundial de Aduanas (OMA), de la cual los países de las Partes son miembros, ha emitido en junio de 2007 el "Marco Normativo SAFE", cuyo principal objetivo es asegurar y facilitar el comercio mundial con el fin de recoger todos los beneficios sociales, financieros y económicos, por parte de todos los miembros de la OMA, sean desarrollados o en vías de desarrollo, de modo a conseguir los efectos positivos de la globalización. En ese sentido, en el Pilar 1 Aduana – Aduana, del marco normativo, se resalta especialmente la necesidad de la utilización de tecnologías modernas a fin de preservar la integridad de la carga y los contenedores.

Considerando el "Acuerdo sobre Asistencia Técnica para la Optimización del Control y Facilitación del Comercio Internacional entre la Aduana Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia y la Administración Federal de Ingresos Públicos de la República Argentina", suscrito en junio de 2014, cuyo objetivo es la mutua cooperación institucional y la prestación de asistencia técnica con la finalidad de optimizar sus funciones de control, facilitación del comercio internacional y demás actividades aduaneras.

Por lo tanto, la Presidenta Ejecutiva de la Aduana Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia y el Director General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos de la República Argentina acuerdan la utilización bilateral de Precintos Electrónicos de Monitoreo Aduanero (PEMA), para lo cual deben darse las siguientes condiciones:

Artículo 1: El otorgamiento de la AFIP a la Aduana Nacional de la licencia para el uso de su Software de Monitoreo de Tránsitos Aduaneros a partir de un proceso de asistencia técnica que incluya aspectos tales como la transferencia de código fuente y soporte técnico para la adaptación, instalación, configuración, puesta en operación y asistencia para su mantenimiento; así como otras condiciones que sean acordadas; a fin de contar con recursos tecnológicos homogéneos que permitan y faciliten los controles conjuntos y el intercambio de información de monitoreo.

En razón de la propiedad de AFIP sobre el referido software (en adelante denominado SIMTA) y su interacción con otros de sus sistemas específicos, para el licenciamiento, implementación y asistencia técnica se deberá estar a las condiciones que establezca la AFIP, además de otras cuestiones técnicas, reglamentarias o convencionales que vayan a acordarse y sin perjuicio de las señaladas a continuación.

El licenciamiento del SIMTA y la entrega de la documentación asociada será a título gratuito y sin limitaciones temporales en tanto y en cuanto su uso se realice en el marco del presente Acuerdo y se respeten las condiciones que se especifican.

El presente licenciamiento no involucra cesión alguna de los derechos de propiedad intelectual sobre el SIMTA ni incluye los componentes de software de desarrollo y generación de ejecutables, librerías de terceros, bases de datos, sistemas operativos u otros componentes de software de base o infraestructura necesarios para el mantenimiento y operación del SIMTA que no hayan sido desarrollados por la AFIP. La adquisición de los mismos es de total y exclusiva responsabilidad de la Aduana Nacional.

El licenciamiento tampoco incluye hardware ni otro componente de infraestructura o logística necesarios para llevar a cabo las actividades propias del presente Acuerdo. La adquisición de los mismos es de total y exclusiva responsabilidad de la Aduana Nacional.

La Aduana Nacional no podrá publicar, sublicenciar, ceder, o autorizar el uso del SIMTA ni de ninguna de sus partes o componentes de la versión entregada por la AFIP o posteriormente modificada, a otros organismos públicos o entidades privadas de cualquier jurisdicción, ya sea a título gratuito u oneroso.

La AFIP no será responsable en caso de que el SIMTA tenga defectos o se corrompa, generando pérdida de eficiencia operativa y/o pérdida de datos o cualquier otro tipo de corrupción o defecto, no sólo respecto del software objeto de este convenio, sino también sobre otro software empleado en el mismo u otros sistemas, incluyendo el software de base, o daños sobre hardware.

Artículo 2: El reconocimiento mutuo de los Precintos Electrónicos de Monitoreo Aduanero (PEMA) aplicados en las operaciones amparadas en el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, proveídos por empresas habilitadas en base a términos de referencia

compatibles con los sistemas de ambos países, a los efectos del monitoreo por cada administración aduanera en la porción de territorio de cada Estado, sin que precise el cambio físico del PEMA, en frontera y dando prioridad de paso. Con el fin de concretar el reconocimiento mutuo de los PEMA, las Partes emprenderán procedimientos conforme las respectivas normativas nacionales vigentes para que las empresas superen en cada país el proceso de homologación establecido, a fin de obtener las necesarias garantías tecnológicas, principalmente en lo referido a software y, por medio de vínculos comerciales internacionales, propiciar que una empresa de Bolivia pueda reportar bajo el esquema informático implementado en la Argentina y viceversa.

Artículo 3: El reconocimiento de los procedimientos acordados de manera conjunta y validados por la Aduana correspondiente, para la utilización del PEMA.

Artículo 4: Que las operaciones tenidas en cuenta a la luz de este convenio comprendan, en una primera etapa, el Tránsito Aduanero Internacional por vía terrestre, realizado en medios de transporte y unidades de carga que permitan la aplicación del PEMA, siempre en función de la planificación y prioridades de cada Administración Aduanera.

Artículo 5: Realizar intercambios de carácter tecnológico que faciliten esta implementación y otras similares correspondientes al seguimiento vehicular entre ambos países, conforme la disponibilidad de cada Administración Aduanera.

Artículo 6: Coordinar de manera bilateral que los servicios sean provistos por empresas radicadas legalmente en ambos países, o radicadas en uno de ellos y vinculadas contractualmente con la del otro país.

Artículo 7: Que el desarrollo informático y el reconocimiento esté vinculado de forma compatible con los sistemas informáticos ya existentes en ambas aduanas.

Artículo 8: Armonizar la aplicación de los precintos al desarrollo del Sistema Informático de Tránsito Internacional Aduanero (SINTIA) de manera que la incorporación de los mismos a las cargas constituya un evento más a ser registrado entre los datos del Tránsito.

Artículo 9: Que ambas Partes dispongan de sus respectivos Centros de Monitoreo, procedimientos de monitoreo coordinados entre ambas administraciones, de forma tal de reportar al país que está por tomar el control de una operación, lo ocurrido en el trayecto local, desvíos significativos, detenciones prolongados, etc.

Artículo 10: Coordinar procedimientos con los respectivos organismos intervinientes en las fronteras para propiciar que la actuación de éstos pueda darse en el lugar operativo donde se produzca el desaduanamiento de la mercadería, excepto en los casos en que la normativa aplicable prevea su cumplimiento en el lugar operativo de ingreso al territorio aduanero, a fin de aplicar, siempre que fuera posible, los precintos en el punto de origen y al final de la operación de Tránsito en destino.

Artículo 11: La ejecución de la asistencia técnica mencionada en el artículo 1 del presente estará a cargo de los grupos y equipos definidos por cada Parte según las áreas de competencia involucradas, de conformidad a lo estipulado en el Acuerdo sobre Asistencia Técnica para la optimización del Control y Facilitación del Comercio Internacional entre la Aduana Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia y la Administración Federal de Ingresos Públicos de la República Argentina", suscrito en junio de 2014.

Para la determinación de las tareas a realizar, sus alcances, modalidades y plazos de ejecución, presupuesto y otras características que se consideren necesarias, las Partes convienen suscribir Actas Complementarias de conformidad a lo estipulado en el Acuerdo referido en el párrafo anterior.

Artículo 12: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá duración indefinida. Cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra su intención de dejarlo sin efecto, sin necesidad de invocar la causa o motivo de interrupción, lo que surtirá efecto TREINTA (30) días después de la recepción de dicha notificación.

Artículo 13: En caso de controversias sobre los términos, alcance y aplicabilidad del presente Acuerdo, las Partes deberán extremar sus esfuerzos para resolver las mismas de común acuerdo en el marco de negociaciones amistosas, presumiendo la buena fe de la otra.

Previo lectura y ratificación de los términos precedentes, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de septiembre de 2015.



Lic. Marlene Ardaya Vásquez
Presidenta Ejecutiva
Aduana Nacional
Estado Plurinacional de Bolivia



Cdor. Guillermo Michel
Director General de Aduanas
Administración Federal de Ingresos Públicos
República Argentina